

Se Recibió
JUEZ 17
12/10/2021



Somos su mejor aliado

Octubre
21
10:49.
1 Folio
Claro

Señor
**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES
COMPETENCIA DE BOGOTÀ D.C**
E. S. D.

ORÍGEN : Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión.
REFERENCIA : Demanda Ejecutiva Singular.
ASUNTO : Recurso reposición
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO : GINNA MARCELA ABRIL CLAVIJO
RADICADO : 2014-1149
59

Actuando en calidad de endosataria al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez muy respetuosamente con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 15 de octubre de 2020, mediante el cual se decreta embargo **de la quinta parte que excede el salario mínimo**. El presente recurso se fundamenta en lo siguiente:

Lo solicitado es dar aplicación a lo establecido en los artículos 156 y 344 del C. S. T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993 que establece que en tratándose de deudas en favor de cooperativas, el Juez podrá ordenar el embargo hasta del cincuenta por ciento (50%) **DEL SALARIO** y **NO del EXCEDENTE del salario MÍNIMO**, como se señaló por este despacho.

Para ser más claros, el porcentaje que ha sido decretado debe ser sobre **la totalidad del salario** y no de lo que **excede el salario mínimo**, pues ello no es consonante con la norma aludida. Por considerarlo pertinente paso a exemplificar numéricamente lo antes señalado.

Supongamos que la demandada **percibe un salario de \$1.000.000, si aplicamos la regla que señala este despacho** en el auto que decreto el embargo, el valor a retener **solo podría ser de \$24.439,4**, pues se realizaría la siguiente operación:

$$\begin{array}{rcl} (\text{salario}) & 1.000.000 (-) \\ (\text{salario mínimo}) & 877.803 \\ \hline & 122.197 1/5 parte \\ & \hline & 24.439,4 \end{array}$$

Y de aplicarse la regla sobre la totalidad del salario (por ejemplo en un 30%), el resultado sería **\$300.000**, como paso a explicar:

$$(\text{salario}) \quad 1.000.000 * 30\% = 300.000$$

En este orden de ideas señor Juez le solicito muy respetuosamente **revocar** el auto impugnado y proceder a **decretar la medida sobre la totalidad y no excluyendo el salario mínimo**.

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P 114.733 del C. S de la Judicatura.





JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de
traslados:*

*Hoy 10 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 11 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.
Vence el día 15 de Febrero de 2021 a las 5:00 p.m.*

*EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA*